

Actuación enmarcada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation UE

Expediente n.º: 104/2024
Informe de insuficiencia de medios
Procedimiento: Contrataciones

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL ACONDICIONAMIENTO DE 3 CENTROS BTT, ASÍ COMO LA POSTERIOR DIRECCIÓN DE LA OBRA, TODO ELLO EN EL MARCO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competencia establece en su Disposición Adicional Primera el siguiente requisito:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.”

Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a y 116.4.f de Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se requiere la realización de un informe de insuficiencia de medios al tratarse de un contrato de servicios. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, así como en lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Por ello, se expone a continuación la insuficiencia de medios para cubrir el servicio:

- La Comarca de la Sierra de Albarracín no dispone de medios materiales ni personales que posibiliten llevar a cabo la prestación del servicio de asistencia técnica para el acondicionamiento de 3 locales en centros BTT, así como la posterior dirección de la obra que permita realizar el acondicionamiento de los locales de acuerdo con las propuestas técnicas del servicio.

- La justificación de la insuficiencia de medios, argumentada en el apartado anterior, se basa en que la plantilla del personal de la comarca de la Sierra de Albarracín aprobada para el año 2024, no contempla la existencia de ningún puesto de trabajo, con dichas características técnicas y especializadas en la materia, que permitan a la Comarca de la Sierra de Albarracín la ejecución directa del servicio. Además dada las características del servicio a prestar con el contrato y la “excepcionalidad” de los mismo, no conlleva la necesidad de la cobertura permanente de un puesto con dichas características.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Comarca de Sierra de Albarracín

Calle Catedral nº 5, Comarca de la Sierra de Albarracín. 44100 (Teruel). Tfno. 978704027. Fax: 978704097

